

Considerando que: -----

1. Venezuela es uno de los principales países productores y exportadores de hidrocarburos y que posee una de las más grandes reservas de petróleo y gas natural del Hemisferio Occidental y del mundo;
2. Venezuela requiere de ingentes recursos de inversión para su crecimiento y desarrollo económico y social sostenible, así como para enfrentar con éxito los desafíos y las oportunidades de la globalización;
3. La industria venezolana de los hidrocarburos necesita fortalecer su capacidad de generación de empleo, divisas y riqueza para la República Bolivariana de Venezuela y sus socios, por medio de crecientes flujos de inversión privada, nacional y extranjera, que le faciliten además el acceso a las más avanzadas tecnologías y las más modernas técnicas gerenciales;
4. La industria venezolana de los hidrocarburos debe mejorar su competitividad y productividad bajo condiciones de eficiencia económica y dentro de un ambiente global de intensa competencia, procurando sistemáticamente industrializar y agregar valor a los hidrocarburos primarios tanto para el mercado interno como para el de exportación;
5. Las nuevas exigencias del desarrollo de cara al siglo XXI demandan un mayor compromiso de responsabilidad social, preservación del medio ambiente, transparencia y estabilidad jurídica;

Hemos convenido constituir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 3, del Código Civil, una asociación civil sin fines de lucro y sin fin económico que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes, los cuales han sido redactados con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La asociación civil se denomina **ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, pudiendo utilizar igualmente la denominación abreviada de “**AVHI**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **AVHI** es una institución autónoma de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que carece de todo ánimo de lucro o fin económico y se eximirá de participar en actividades de naturaleza política. Su constitución y funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el presente documento y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: La **AVHI** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, pero podrá extender sus actividades a cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera del territorio nacional, mediante el establecimiento de oficinas, sucursales u otras dependencias.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la **AVHI** será por tiempo indefinido, pudiendo acordarse su disolución por decisión de la Asamblea General de Miembros, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley. La **AVHI** no se extinguirá por la quiebra, liquidación, retiro o exclusión de cualquiera de los Miembros.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO ASOCIATIVO

ARTÍCULO QUINTO: La **AVHI** tendrá como objeto asociativo la promoción y el fomento de la inversión privada, nacional y extranjera, en la industria venezolana de los hidrocarburos. En este sentido, la **AVHI** podrá:

1. Proponer a las autoridades gubernamentales competentes iniciativas dirigidas a establecer condiciones propicias para el desarrollo de las actividades empresariales y de inversión en la industria venezolana de los hidrocarburos, bajo un ambiente de estabilidad, transparencia y seguridad jurídica;

2. Contribuir a la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo integral de una industria de los hidrocarburos próspera, eficiente, y competitiva en la República Bolivariana de Venezuela bajo un ambiente de estabilidad y seguridad jurídica;
3. Contribuir en el diálogo con autoridades con competencia en el sector de hidrocarburos, promoviendo un clima de inversión positivo que beneficie tanto a la República Bolivariana de Venezuela como a sus socios en este sector;
4. Estimular la participación nacional en toda la cadena de valor de la industria de los hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia y rentabilidad económica, responsabilidad social, conservación ambiental y desarrollo sostenible; y
5. Promover y divulgar el valor y significado de las actividades empresariales y sociales del conjunto de sus Miembros y su contribución positiva al desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de esos objetivos, la **AVHI**:

1. Liderará y coordinará entre sus Miembros la preparación del plan estratégico y los programas de acción de la **AVHI**, los cuales serán elaborados con el apoyo de la Asamblea General, el Comité Directivo y el Presidente Ejecutivo, quienes podrán ser asistidos por comités de trabajo que se constituirán a solicitud de la Asamblea General o del Comité Directivo;
2. Coordinará la realización de estudios económicos, técnicos, jurídicos y estadísticos, que permitan fijar posiciones comunes y la elaboración de propuestas de consenso a ser presentadas a las autoridades competentes, a la sociedad civil organizada y a la ciudadanía en general;
3. Desplegará una labor divulgativa sistemática sobre la contribución del conjunto de sus Miembros al desarrollo económico y social del país;
4. Dará un carácter estrictamente profesional y transparente a sus actividades y propuestas; y,
5. No observará distinciones políticas, raciales, nacionales o religiosas de sus Miembros.
6. Podrá ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos, tanto de administración como de disposición, conducentes al logro de su objeto.

La **AVHI** no podrá realizar o promover prácticas o conductas que restrinjan la libre competencia, en especial las descritas en la *Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia*, y las normas que la adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Previa aprobación de la Asamblea General de Miembros, La **AVHI** podrá formar parte de organismos extranjeros o de carácter internacional, siempre que ellos sean privados y persigan objetivos similares, debiendo observarse las reglas establecidas por dicha Asamblea para estos casos.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio de la **AVHI** estará conformado por:

1. Los aportes iniciales que hagan sus Miembros;
2. Las cuotas de asociación, sean éstas ordinarias o extraordinarias, las cuales deberán ser pagadas para adquirir y mantener la condición de Miembro activo, y no serán reembolsadas por ningún concepto;
3. Los aportes o donaciones que hagan las personas o entes de carácter público o privado, siempre que los mismos sean aprobados por la Asamblea General de Miembros;
4. Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de su objeto asociativo; y
5. Los ingresos que se recauden por los actos o actividades que realice a fin de cumplir su objeto asociativo o en cumplimiento del mismo.

Los gastos de la **AVHI**, originados en el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, serán sufragados por todos los Miembros, preferiblemente en partes iguales, salvo que la Asamblea General de Miembros, al aprobar el presupuesto, resuelva fijar una distribución distinta.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO NOVENO: Podrán ser Miembros de la **AVHI**, las compañías petroleras privadas, nacionales y extranjeras, que manifiesten voluntariamente dicho interés y su decisión de sujetarse a los presentes Estatutos, por medio de sus representantes legales debidamente facultados. A tales efectos, se entiende por compañías petroleras privadas aquellas compañías domiciliadas en el país y que de conformidad con la Ley realizan, conjuntamente con empresas del Estado venezolano o directamente, actividades de exploración, explotación, refinación, transporte o distribución de petróleo, gas natural asociado o no al petróleo, o sus respectivos productos derivados, dentro de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, la Asamblea General de Miembros podrá, en caso de considerarlo necesario o conveniente, autorizar el ingreso como miembros de la **AVHI**, de personas jurídicas distintas a las compañías petroleras, siempre que dichas compañías sean privadas y ejerzan actividades conexas a las petroleras, bien sea que las mismas estén o no domiciliadas en el país.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para adquirir la condición de Miembro se requiere la presentación de una solicitud escrita de la compañía petrolera privada, nacional o extranjera, interesada ante el Presidente Ejecutivo y la posterior aprobación de la Asamblea General de Miembros, cuya decisión será adoptada por decisión unánime de los Miembros activos asistentes a dicha reunión. A tales efectos, se entiende como Miembro activo, aquél que haya cumplido su obligación de pagar todas las cuotas de asociación exigidas hasta la fecha y que no haya sido objeto de medida alguna de suspensión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son deberes de los Miembros:

Actuar con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe ante la **AVHI**, los demás Miembros y terceras personas;

Cumplir regular y oportunamente las obligaciones de pago de las cuotas de asociación y demás obligaciones acordadas;

Cumplir fielmente los presentes Estatutos y los Reglamentos, Acuerdos y demás Resoluciones de la **AVHI** y vigilar el cumplimiento de éstos por parte de los demás Miembros;

Contribuir de modo efectivo al desarrollo y progreso de la **AVHI**;

Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros;

Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en actos u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la **AVHI**, así como la imagen de éste o de los demás Miembros;

Abstenerse de emitir conceptos públicos o privados contrarios a los objetivos, planes y proyectos de la **AVHI**, así como de hacer gestiones, ante organismos públicos o privados, que afecten a la **AVHI** sin autorización previa de éste.

Sin embargo, ninguno de los anteriores deberes, especialmente aquel contenido en el numeral 7 *supra*, exigirá o podrá exigir que cualquier Miembro actúe en contra de sus derechos e intereses legítimos o políticas empresariales internas, así como limitar su derecho a estar en desacuerdo o disentir de cualquier acción o decisión a tomarse en Asambleas Generales de Miembros, reuniones del Comité Directivo y otros actos u omisiones en desarrollo del objeto asociativo de la **AVHI**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Miembros tendrán los siguientes derechos:

Disfrutar en igualdad de condiciones de los servicios que preste la **AVHI**;

Ejercer la función del sufragio en las Asambleas Generales de Miembros, en el entendido que a cada Miembro activo le corresponde un voto por asunto discutido por Asamblea General de Miembros;

Presentar a la Asamblea General de Miembros, al Comité Directivo o al Presidente Ejecutivo, sus quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas;

Ser informado de las gestiones realizadas por la **AVHI** de conformidad con los presentes Estatutos; y

Retirarse voluntariamente de la **AVHI** mientras éste no haya sido disuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La condición de Miembro se extingue:

Por la pérdida del carácter de compañía petrolera privada;

Por retiro voluntario, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito al Presidente Ejecutivo con, por lo menos, seis (6) meses de anticipación y haber pagado las cuotas de asociación correspondientes a ese período;

Por exclusión;

Por ser declarada en estado de atraso o quiebra; y

Por disolución o liquidación.

La Asamblea General de Miembros dictará la reglamentación aplicable a la suspensión y exclusión de los Miembros. Dicha reglamentación deberá contemplar expresamente la prohibición para los Miembros de incurrir, dentro de la **AVHI**, en hechos tales como:

Infracciones graves a la disciplina y la moral;

Ejercicio de actividades de carácter político o religioso a nombre de la **AVHI**;

Utilización de medios desleales o contrarios a su objeto, para obtener beneficios propios o de terceros en perjuicio de los derechos de los demás Miembros; y

Atraso en el pago de las cuotas de asociación.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La **AVHI** tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: a) la Asamblea General de Miembros; b) el Comité Directivo; y c) el Presidente Ejecutivo.

Sección A

De la Asamblea General de Miembros

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea General de Miembros (en lo sucesivo "**Asamblea General**") es la máxima autoridad de la **AVHI** y está integrada por cada uno de los Miembros, quienes estarán representados por el presidente o el ejecutivo de alto nivel que éste designe por escrito. Los Miembros tendrán el carácter de permanentes y deberán reunirse de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley, en el lugar, fecha y hora que se indique en la respectiva convocatoria. Las reuniones de la Asamblea General estarán dirigidas por el Presidente del Comité Directivo con el apoyo del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son funciones de la Asamblea General:

Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos e interpretarlos como suprema autoridad;

Modificar los presentes Estatutos o cualquier reglamentación específica dictada en ejecución de éstos;

Discutir, aprobar o modificar el Balance General y los Estados Financieros debidamente certificados por auditores externos independientes;

Designar a los miembros del Comité Directivo y al Presidente Ejecutivo;

Aprobar el presupuesto anual de la **AVHI**;

Fijar las cuotas de asociación, sean éstas ordinarias o extraordinarias;

Aprobar el plan estratégico y los programas especiales que sean propuestos por el Comité Directivo y el Presidente Ejecutivo, para el desarrollo y cumplimiento del objeto asociativo; y

Conocer y decidir como máxima autoridad cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido y ejercer las demás facultades que las leyes vigentes y los presentes Estatutos le confieren.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo una (1) vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar, por lo menos, dos (2) veces al año, o cuando el Comité Directivo o el Presidente Ejecutivo lo estimen necesario o conveniente, o a solicitud de, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del total de Miembros activos, expresándose en la convocatoria los asuntos a ser discutidos. Para considerar validamente constituida la Asamblea General, será necesaria la presencia de dos tercios (2/3) de los Miembros activos. En caso de que a la primera convocatoria no se presente el quórum aquí requerido, se realizará una segunda convocatoria y la Asamblea quedará constituida con la mitad más uno (1) de los Miembros activos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para la validez de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General, se requerirá, la presencia y el voto favorable de la mitad más uno del total de los Miembros activos presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En las reuniones de la Asamblea General, se requerirá la presencia y el voto favorable calificado, equivalente a las dos terceras (2/3) partes, de los Miembros activos presentes, para adoptar decisiones sobre las siguientes materias:

Disolución o liquidación de la **AVHI**;

Cambio del objeto asociativo de la **AVHI**;

Ingreso, retiro y exclusión de los Miembros; y

Venta, permuta o disposición de la totalidad o parte de los bienes que integran el patrimonio de la **AVHI**, así como la constitución de gravámenes que limiten la propiedad de esos bienes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente del Comité Directivo y el Presidente Ejecutivo, mediante comunicación o circular enviada, por correo, normal o electrónico, o por fax, a cada uno de los Miembros, con al menos siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, la fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión y el objeto de la misma. Se considerará nula cualquier decisión sobre el objeto no expresado en la convocatoria, salvo que todos los Miembros activos estén presentes y éstos dispongan decidir sobre dicho objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La formalidad de la convocatoria podrá omitirse cuando se hallen presentes en la reunión la totalidad de los Miembros activos y siempre que los concurrentes a la misma declaren estar en capacidad de pronunciarse sobre los puntos contenidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes Actas que deberán ser firmadas por el Presidente del Comité Directivo y el Presidente Ejecutivo, contendrán el nombre de los asistentes y de los Miembros que representan, y las decisiones acordadas.

Sección B

Del Comité Directivo

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La AVHI tendrá un Comité Directivo compuesto por diez (10) Miembros activos: un (1) Presidente; tres (3) Vicepresidentes; cinco (5) Miembros designados para el efecto por la Asamblea General y el Presidente Ejecutivo. El Secretario del Comité Directivo será un funcionario de alto nivel de la AVHI. En caso de ausencia o cualquier tipo de imposibilidad para que el Presidente del Comité Directivo ejerza sus funciones, cualquiera de los Vicepresidentes ejercerá las funciones de aquél.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En todo caso, serán miembros del Comité Directivo los presidentes o ejecutivos de alto nivel de las empresas pertenecientes a la AVHI.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los miembros del Comité Directivo, excepto el Presidente Ejecutivo, durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en todo caso en sus cargos hasta tanto sean reelegidos o la Asamblea General designe a las personas que habrán de reemplazarlos y éstos asuman efectivamente sus cargos. Los miembros del Comité Directivo podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General utilizando el mismo procedimiento establecido para su elección. En todo caso, el ejercicio del cargo de miembro del Comité Directivo implica la aceptación expresa de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las reuniones del Comité Directivo podrán ser convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente que actúe en su lugar, así como por el Presidente Ejecutivo, y no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hayan sido establecidos en el Orden del Día, salvo que todos sus miembros estén presentes y éstos así lo dispongan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La convocatoria para las reuniones del Comité Directivo deberá ser hecha mediante comunicación o circular enviada, por correo, normal o electrónico, o por fax, a sus miembros, con al menos siete (7) días continuos de anticipación, expresando el lugar, la fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión y el objeto de la misma. No obstante, si el caso hubiere sido

considerado de urgente e impostergable consideración por el Presidente, los Vicepresidentes o el Presidente Ejecutivo, éstos podrán convocar la reunión hasta con un (1) solo día continuo de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El quórum mínimo para que el Comité Directivo pueda sesionar y deliberar, será de seis (6) miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la proposición se considerará rechazada. De cada reunión del Comité Directivo se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser firmada por las personas asistentes a la reunión. No obstante, el Comité Directivo podrá tomar decisiones sin necesidad de celebrar una reunión, siempre que dichas decisiones hayan sido sometidas previamente a la consideración de la totalidad de sus miembros y consten en un documento escrito firmado al menos por cinco (5) de sus miembros. Las decisiones así tomadas deben considerarse con la misma fuerza y validez, como si hubiesen sido adoptadas en una reunión formal del Comité Directivo. Sin embargo, para aquellas decisiones importantes como, por ejemplo, conocer o aprobar todo pronunciamiento que contenga la opinión oficial de la **AVHI**, éstas deberán siempre contar con el voto favorable calificado, equivalente a las dos terceras (2/3) partes, del Comité Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Comité Directivo tiene plenos poderes de administración y disposición, con excepción de aquellos que han sido expresamente reservados a la Asamblea General. Son facultades y atribuciones del Comité Directivo:

1. Evaluar y conformar el plan estratégico y el presupuesto anual de la **AVHI**, así como aquellos proyectos especiales no contemplados en el plan o en el presupuesto, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General;
2. Formular a la Asamblea General propuestas de reforma o modificación de los presentes Estatutos o de cualquier reglamentación dictada en ejecución de éstos;
3. Definir las facultades y atribuciones del Presidente del Comité Directivo y delegar en él cualquiera de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos;
4. Autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto anual;
5. Crear los comités necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto asociativo;

6. Designar y revocar los representantes legales especiales de la **AVHI**;
7. Designar y revocar los apoderados judiciales de la **AVHI**, sean éstos generales o especiales, pudiendo conferir a dichos apoderados las más amplias facultades, incluso las de convenir, desistir, transigir, recibir cantidades de dinero y otorgar recibos y finiquitos, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho y hacer posturas en remates;
8. Designar y revocar los auditores externos independientes de la **AVHI**;
9. Conocer y decidir oportunamente cualquier consulta o reclamo que le formulen los Miembros; y
10. Conocer y aprobar otras decisiones importantes como, por ejemplo, todo pronunciamiento que contenga la opinión oficial de la **AVHI**.
11. Definir las funciones de los Vicepresidentes miembros del Comité Directivo.
12. Cualquier otra que tenga a bien conferirle la Asamblea General.

Sección C

De los Vicepresidentes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los tres Vicepresidentes tendrán funciones específicas que serán definidas por el Comité Directivo de conformidad con los objetivos de la AVHI. En todo caso, una de las funciones de los Vicepresidentes será informar al Comité Directivo el avance de sus gestiones con la periodicidad que aquella considere pertinente.

Sección D

Del Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente Ejecutivo será designado por la Asamblea General. Sólo podrán optar al cargo de Presidente Ejecutivo de la **AVHI** aquellas personas de reconocida solvencia moral y con experiencia destacada en el área del petróleo o el gas natural, sin excluir la posibilidad de que

dicho cargo pueda ser ejercido por los Presidentes o Ejecutivos de alto nivel de las empresas pertenecientes a la **AVHI**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Presidente Ejecutivo durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerá en todo caso en su cargo hasta tanto sea reelegido o la Asamblea General designe a la persona que habrá de reemplazarlo y éste asuma efectivamente el cargo. El Presidente Ejecutivo podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por la Asamblea General, utilizando el mismo procedimiento establecido para su elección. En todo caso, el ejercicio del cargo de Presidente Ejecutivo implica la aceptación expresa de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la **AVHI** y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Ejecutar y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Directivo;

Firmar en representación de la **AVHI** todos los documentos, contratos y acuerdos que la Asamblea General o el Comité Directivo hayan aprobado;

Representar a la **AVHI** ante cualquier autoridad administrativa o judicial de la República Bolivariana de Venezuela, y ante cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado;

Firmar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General o del Comité Directivo;

Asistir al Presidente del Comité Directivo en la dirección de la Asamblea General, de la cual será su Secretario con derecho a voz pero no a voto;

Elaborar y presentar ante la Asamblea General el plan estratégico, el presupuesto anual y los programas especiales de la **AVHI**, previa conformidad por parte del Comité Directivo;

Ser el vocero principal y representante institucional de la **AVHI** ante los órganos del Poder Público, la sociedad civil y cualquier otra persona o ente, de carácter público o privado, sin menoscabo de la posibilidad de que tal vocería pueda ser también ejercida, de ser necesario, por el Presidente u otros miembros del Comité Directivo.

Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o de cualquier otra naturaleza, a nombre de la **AVHI**, y movilizarlas con su sola firma, emitiendo cheques o

cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, así como autorizar las demás personas que podrán movilizarlas. No obstante, el Presidente Ejecutivo firmará conjuntamente con el Presidente del Comité Directivo o en su defecto con uno de los Directores del Comité Directivo, aquellas erogaciones que excedan la cantidad de veinte millones (20.000.000,00) de bolívares. Este monto podrá ser ajustado periódicamente, previa aprobación del Comité Directivo;

Designar, previa conformidad del Comité Directivo, el personal profesional de la **AVHI** y fijarles su remuneración. El personal administrativo y obrero podrá ser designado por el Presidente Ejecutivo, debiendo celebrar en cada caso los respectivos contratos de trabajo; y

Cualquier otra que le confieran los presentes Estatutos, la Asamblea General o el Comité Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS CUENTAS Y BALANCE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El ejercicio económico anual de la **AVHI** abarca el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se prepararán el Balance General y los Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en los principios de contabilidad generalmente aceptados para este tipo de instituciones, a los fines de ser presentados ante la Asamblea General para su discusión, modificación o aprobación. Si al final del ejercicio económico, después de deducidos todos los gastos, quedare algún remanente, éste pasará a formar parte del patrimonio de la **AVHI**.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La disolución de la **AVHI** podrá ser acordada mediante reunión de la Asamblea General convocada expresamente para tal fin.

En este caso, el patrimonio que pudiera resultar, una vez pagadas todas las obligaciones, será donado a una institución benéfica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: La liquidación será llevada a cabo por el Comité Directivo y el Presidente Ejecutivo, o por uno (1) o dos (2) liquidadores designados por la Asamblea General en la reunión que se acuerde la disolución. Durante el período de liquidación, los poderes de la Asamblea General permanecerán vigentes en los mismos términos que se indican en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DE LA LEY APLICABLE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La validez e interpretación de esta Acta Constitutiva y Estatutos de la **AVHI** se regirán por la ley de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO IX

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los Miembros que suscriben la presente Acta Constitutiva y Estatutos de la **AVHI** reconocen que la solución pronta y equitativa de cualquier diferencia sustantiva que pueda producirse con relación a los mismos, redundarán en su propio interés. Con este fin, los Miembros manifiestan su decisión de realizar todos los esfuerzos posibles para resolver todas las diferencias que puedan plantearse, y por medio de tal cooperación y de apropiadas consultas a los niveles pertinentes, procurarán dar solución a tales diferencias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Si así no fuese posible resolver dichas diferencias en el plazo de un (1) mes calendario, luego de surgida(s) la(s) respectiva(s) diferencia(s), los Miembros en controversia -de común acuerdo- podrán prorrogar el lapso antes establecido o cualquiera de ellos podrá recurrir a arbitraje ante uno (1) o más árbitros, de conformidad con las reglas del Centro Empresarial de

Conciliación y Arbitraje (*CEDCA*). Dicho arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Caracas, Venezuela, y tal(es) árbitro(s) aplicará(n) la ley antes referida.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Los Miembros en controversia se obligan a ejecutar el respectivo laudo arbitral sin demora y renuncian expresamente a sus derechos de apelación y/o recurso frente a cualquier juzgado, tribunal u otra autoridad judicial, siempre y cuando puedan renunciar, en forma válida, a tales derechos. El laudo respectivo será decisivo y obligará a los Miembros en controversia desde el momento de su expedición; y los gastos que ocasione el arbitraje serán pagados por tales partes en proporciones iguales, salvo por disposición distinta en el laudo respectivo.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La **AVHI** comenzará sus actividades a partir de la fecha de su constitución y su primer ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de 2003.

Quienes suscribimos, declaramos haber leído, entendido y aprobado en todas sus partes el presente Acta Constitutiva y Estatutos de la **ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS (AVHI)**, y facultamos suficientemente al ciudadano Luis Xavier Grisanti Cano en su carácter de Presidente Ejecutivo de la **AVHI**, para que proceda a su protocolización y registro ante la respectiva Oficina Subalterna de Registro.

Ruego al notario deje constancia que tuvo a su vista el original de los documentos que acreditan la representación de los otorgantes que abajo firman.